

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 04 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA** a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI**, observa el Despacho que,

1. No se aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble con MI 314-19376.
2. No resulta precisa la partida relacionada en el numeral sexto de los pasivos inventariados, por lo que deberá aclarar dicha partida el demandante a que "derecho de conexión" hace referencia, y aportar los elementos de prueba en que pretenda sustentar el pasivo relacionado.
3. No aporta el registro de matrimonio de las partes completo, solo aporta el reverso con la anotación del divorcio.
4. No se acredita el envío simultáneo del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física relacionada por el demandante en el escrito de demanda, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Debe aportar la dirección física y electrónica de la demandada, la cual puede extraer el proceso de divorcio que precedió el presente trámite liquidatorio, a menos que le conste que dichas direcciones han variado.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA** a través de apoderada judicial, en contra

de **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394e2c632df3acb8ebb3ac7c362f4cbfb79482db4f4e338fb9421bb58f8c1d50**

Documento generado en 04/10/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>